Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 vda. PER9 PER10 y la razón social Multicentro Salvador, S.R.L.; quienes tienen como abogados constituidos a la Lcda. Tania Karter Duquela y Luz María Duquela Cano, de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida PER4 PER5 PER6 PER7 y PER11 quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 358-2024-SSEN-00014, de fecha 24 de mayo de 2024, emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida demanda en referimiento, en suspensión de ejecución interpuesto por* PER1 PER12 *en contra del auto núm. 0514-2024-TADM-000033, de fecha 14 de marzo del 2024, dictado por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor de los señores* PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 *en el contexto de la ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00249, de fecha 30 de junio de 2023, dictada por el mismo tribunal. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA la suspensión de ejecución de referencia, por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante, cualquier recurso por tratarse de un asunto juzgado en referimiento. CUARTO: Condena a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento, a favor del Licdo.* PER18 *quien afirma haberlas avanzado en todas sus partes.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

A) En el expediente consta el memorial de casación depositado en fecha 5 de julio de 2024, en el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente PER1 vda. PER9 PER10 y la razón social Multicentro Salvador, S.R.L. y como parte recurrida los señores PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la solicitud de designación de nuevo administrador judicial por renuncia interpuesto por los señores PER19

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER20 PER21 PER15 PER16

la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó el auto civil núm. 0514-2024-TADM-000033, de fecha 14 de marzo de 2024, mediante la cual designa al Licdo. PER22

para que proceda a realizar las funciones descritas en el dispositivo de la ordenanza núm 0514-2023-SORD-00249 de fecha 30 de junio de 2023 emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **b)** PER23 recurrió en apelación dicho auto y en el curso del indicado recurso solicitó la suspensión de ejecución del auto, procediendo la presidencia de la corte *a qua* a rechazarla, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 5 de julio de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 26 de julio de 2024. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER1 vda. PER9 PER10 y Multicentro Salvador, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 358-2024-SSEN-00014, de fecha 24 de mayo

SCJ-PS-24-2147
Exp. núm.: 2023-0040165 (2024-R0341074)
Partes: PER1 vda. PER2 PER3 y Multicentro Salvador, S.R.L. vs. PER4 PER5 PER6 PER7 y PER8
Materia: Suspensión de ejecución de auto (referimiento).
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de 2024, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/SN31-ZLL8-Y1MN-FYC9